

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

49822 *Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de Revocación de procedimientos sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Valencia mediante Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 6-2).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
9729/2020	53762297G
9731/2020	Y1466124A
9735/2020	53358916C
9736/2020	52734854V
9737/2020	53355795G
9738/2020	X3177287K
9740/2020	07261362D
9745/2020	73903739R
9748/2020	X7142828V
9799/2020	53202114D
9801/2020	53203832W
9802/2020	44531738N

9803/2020	53606738V
9837/2020	24330954J
9893/2020	20987924X
9894/2020	20985895M
9896/2020	Y0136980Y
9899/2020	73582900N
9900/2020	Y0574120P
9901/2020	20823829C
9903/2020	20796053M
9904/2020	20852716L
9905/2020	32698775C
9907/2020	22631553J
9910/2020	24309743P
10410/2020	X8461518W
10411/2020	X2133720X
10413/2020	23939777C
10415/2020	X1437727C
10419/2020	53230859G
10420/2020	21791877K
10423/2020	20800356F
10426/2020	26887043C
10447/2020	48411349Y
10488/2020	Y0119526D
10491/2020	Y1482101H
10494/2020	Y0832289W
10501/2020	X8395229E
10505/2020	20041624E
10507/2020	X6694926V
10858/2020	44873720F
10902/2020	22576406C
10903/2020	03196227D
10904/2020	03152981A
10907/2020	22543847Y
10912/2020	25420026N
10913/2020	33406590X
10916/2020	22597438F
10968/2020	33570547T
10975/2020	29596069Z
10985/2020	Y6510725Z
11009/2020	Y1319374Q
11012/2020	49571685S
11013/2020	44525377E
11015/2020	Y5825493K
11017/2020	X6323615H
11018/2020	X3183403L
11023/2020	07261899V
11208/2020	19102574Q
11287/2020	Y6346065B
11288/2020	X9417686Z
11302/2020	50146030G
11343/2020	03197915H
11392/2020	44389785S
11395/2020	53255924E
11590/2020	X7525484E

11591/2020	21160534M
11592/2020	20418958H
11606/2020	21392188A
11612/2020	Y0793063Z
11613/2020	48526612Q
11614/2020	29157273N
11615/2020	21636998R
11667/2020	53886703A
11668/2020	73674874D
11801/2020	48311301P
11806/2020	53606429F
11808/2020	73584853X
11809/2020	24466806G
11810/2020	53099258D
11811/2020	22589097S
11812/2020	50329134M
11813/2020	26636776Q
11883/2020	44516579X
11968/2020	54290895Q
12056/2020	X8912193S
12058/2020	73664386D
12064/2020	X5864721C
12185/2020	44505144Y
12186/2020	30497296D
12292/2020	24383869M
12294/2020	52658075N
12296/2020	24378867V
12297/2020	Y7851904V
12302/2020	Y7268509V
12303/2020	51871205H
12430/2020	09032506S
12437/2020	54600882D
12439/2020	Y2472505L
12440/2020	X8150799J
12459/2020	20865454S
12460/2020	23938790E
12462/2020	20962887C
12547/2020	20781806H
12548/2020	54012543X
12549/2020	44804425B
12552/2020	X9874360T
12554/2020	73644360Q
12556/2020	Y0764159K
12573/2020	73762844G
12579/2020	48406780Z
12580/2020	21009964Q
12581/2020	X6474093F
12586/2020	26745879F
12853/2020	X3829380H
12975/2020	Y0147756H
12978/2020	85086019A
13083/2020	07258760Y
13085/2020	21678754N
13420/2020	20249892W

13427/2020	44527717Q
13429/2020	74673197V
13432/2020	X8311659B
13496/2020	X8957010M
13533/2020	44520521L
13609/2020	54738686C
13956/2020	22550563Y
13975/2020	44856406N
14019/2020	24335194K
14024/2020	49354646G
14026/2020	33565895V
14027/2020	X8442440Z
14098/2020	Y3381188H
14111/2020	43149106W
14132/2020	53202555J
14133/2020	Y6830271K
14134/2020	Y7134180P

Valencia, 29 de noviembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Luis Felipe Martínez Martínez.

ID: A210064854-1